

## AL SR. CONSEJERO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

**ANTONIO AMATE GARCÍA**, con DNI 26.208.278P en su calidad de Presidente de ASDIJA, Asociación de Dislexia de Jaén y otras Dificultades de Aprendizaje, con NIF G23613516, con domicilio social sito en C/ Vicente García de la Puerta no 8 de Jaén (23005), Teléfono 682287691 y correo electrónico asdijaen13@gmail.com; ante esta Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, comparece en la representación que ostentan, y como mejor proceda,

**DIGO:** Que por parte de esta Asociación (ASDIJA) se han detectado que existen en la redacción de las órdenes de 15 de enero de 2021 que a continuación se describen, una serie de errores en su publicación que inducen a error y malentendido manifiesto en relación con el resto de su articulado, pues son contrarias a lo expuesto en las propias normas en su propio articulado, que entendemos manifiestan errores materiales manifiestos de transcripción en la publicación, razón por la cual, venimos a solicitar, que mediante la publicación en BOJA de corrección de errores de las Órdenes de 15 de enero de 2021, se subsanen dichos errores, que son, entendemos los siguientes:

-Para la **Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas. (Publicada en BOJA EXTRAORDINARIO de 18/01/2021).**

-Corrección de errores al artículo 18.4 b):

Donde dice, Artículo 18.4

b) Las adaptaciones de acceso de los elementos del currículo para el alumnado con necesidades educativas especiales.

**Debe decir, Artículo 18.4**

b) Las adaptaciones de acceso de los elementos del currículo para el alumnado con **necesidades específicas de apoyo educativo.**

Y corrección de errores al artículo 20, apartado 1:

Donde dice, Artículo 20. Adaptación curricular de acceso.

1. Las adaptaciones curriculares de acceso serán de aplicación para el alumnado con necesidades educativas especiales.

**Debe decir, Artículo 20. Adaptación curricular de acceso.**

1. Las adaptaciones curriculares de acceso serán de aplicación para el alumnado con **necesidades específicas de apoyo educativo.**

Ello a fin de no ser contrario y ser concordante con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Orden que dice: 2. El alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo puede requerir en algún momento de su escolaridad alguna medida específica de atención a la diversidad, que se aplicará de forma progresiva y gradual, siempre y cuando no se pueda ofrecer una atención personalizada con las medidas generales de carácter ordinario, y con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Orden que dice que: 2. Las adaptaciones curriculares se realizarán para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y requerirán una evaluación psicopedagógica previa.

-Para la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas. (Publicada en BOJA EXTRAORDINARIO de 18/01/2021).

Corrección de errores al Artículo 32. Medidas específicas de atención a la diversidad, Apartado 4. b) (Entre las medidas específicas de atención a la diversidad se encuentran).

Donde dice: b) Las adaptaciones de acceso de los elementos del currículo para el alumnado con necesidades educativas especiales.

**Debe decir:** b) Las adaptaciones de acceso de los elementos del currículo para el alumnado con **necesidades específicas de apoyo educativo.**

Y corrección de errores al Artículo 34. Artículo 34. Adaptación curricular de acceso.

Donde dice: 1. Las adaptaciones curriculares de acceso serán de aplicación para el alumnado con necesidades educativas especiales.

Debe decir: 1. Las adaptaciones curriculares de acceso serán de aplicación para el alumnado con **necesidades específicas de apoyo educativo.**

Ello a fin de no ser contrario y ser concordante con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Orden que dice en el apartado 1: Se consideran medidas específicas de atención a la diversidad todas aquellas propuestas y modificaciones en los elementos organizativos y curriculares, así como aquellas actuaciones dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que no haya obtenido una respuesta eficaz a través de las medidas generales de carácter ordinario. La propuesta de adopción de las medidas específicas será recogida en el informe de evaluación psicopedagógica, y al Artículo 33. Programas de adaptación curricular, punto 2, que dice: 2. Las adaptaciones curriculares se realizarán para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y requerirán una evaluación psicopedagógica previa.

-Para la **Orden de 15 de enero de 2021**, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado. (Publicada en BOJA EXTRAORDINARIO de 18/01/2021).

Corrección de errores al Artículo 24. Adaptación curricular de acceso. Punto 1

Donde dice: 1. Las adaptaciones curriculares de acceso serán de aplicación para el alumnado con necesidades educativas especiales.

Debe decir: 1. Las adaptaciones curriculares de acceso serán de aplicación para el alumnado con **necesidades específicas de apoyo educativo**.

Ello para no ser contradictorio y ser concordante con el Artículo 22. Medidas específicas de atención a la diversidad, que dice:

1. Se consideran medidas específicas de atención a la diversidad todas aquellas propuestas y modificaciones en los elementos organizativos y curriculares, así como aquellas actuaciones dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que no haya obtenido una respuesta eficaz a través de las medidas generales de carácter ordinario. La propuesta de adopción de las medidas específicas de carácter educativo será recogida en el informe de evaluación psicopedagógica.

2. El alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo puede requerir en algún momento de su escolaridad alguna medida específica de atención a la diversidad, que se aplicará de forma progresiva y gradual, siempre y cuando no se pueda ofrecer una atención personalizada con las medidas generales de carácter ordinario.

Por lo anterior,

**SOLICITO**, Que teniendo por presentado este escrito, acceda a las peticiones que se expresan en el cuerpo del mismo, teniendo por solicitado, que, mediante la publicación en BOJA de corrección de errores de las Órdenes de 15 de enero de 2021 que se citan, en el sentido expresado en el cuerpo del mismo sean subsanados dichos errores. En Jaén a 15 de marzo de 2021.

Fdo./Antonio Amate García

Presidente ASDIJA